

1. «Barnada Utset, Salvador». Calle Creu de Fins, 49. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
2. «Forés Espinal, Francisco» Calle carretera Cardona, 81. Manresa (Barcelona). 28-2-67.
3. «Freixas Cortes, Antonio», en nombre y representación de «Unyl, S. A.». Unificación, 20. Hospitalet (Barcelona). 28-2-67.
4. «J. M. Martín», S. A.». Trafalgar, 35. Barcelona. 28-2-67.
5. «Mayáns Jofre, Luis», en nombre y representación de «Solitex, S. A.». Ali-Bey 27. Barcelona. 28-2-67.
6. «Meitex, S. A.». Calle de Bacardí, 12. Hospitalet de Llobregat (Barcelona). 28-2-67.
7. «Oliveras Roura, Eusebio», en nombre y representación de «Modesto Navarro Escribano». Carretera de Manzanares, 33. La Solana (Ciudad Real). 28-2-67.
8. «Oranias Ribas, Ramón». Bajada de S. Ramón, 18. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
9. «Reverter Valdeperas, Enrique», en nombre y representación de «Industrias Reverter del Punto». General Mola, 45. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
10. «Rosell Salgueda, Joaquín». Paseo de Barcelona, 1 bis. Olot (Barcelona). 28-2-67.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 sobre concesión a «Cordelería Garriga, S. A.», del régimen de reposición a la importación de abacá de Manila en rama por exportaciones, previamente realizadas en cordelería de abacá, diversos diámetros.*

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Garriga, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de abacá de Manila en rama, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cordelería de abacá de diversos diámetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Garriga, S. A.», con domicilio en paseo Nacional, 26, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de abacá de Manila en rama, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cuerdas de abacá de diversos diámetros a tres y cuatro cordones o cabos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cuerda de abacá de diversos diámetros a tres y cuatro cordones o cabos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos de abacá o cáñamo de Manila en rama.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que le correspondan por la partida 57.02.C, conforme a las normas de valoraciones vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere al párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión de los términos en que se encuentra redactado el artículo segundo del Decreto 291/1967, de 2 de febrero, por el que se concede a la firma «Batillo, S. A.», importación de hilado continuo de triacetato por exportaciones de tejido de triacetato, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Empresa «Batillo, Sociedad Anónima», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 291/1967, de fecha 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), en solicitud de que sean rectificadas los términos de la reposición de los dos tipos de hilados que debe entenderse de utilización simultánea por cada 100 metros lineales del tejido exportado, y comprobado que, en efecto, ha existido error de redacción en la aludida disposición,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto, en uso de la facultad conferida a este Departamento por el artículo octavo del repetido Decreto 291/1967:

Rectificar el artículo segundo del Decreto 291/1967, que deberá entenderse redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que, por cada 100 metros lineales del tejido anterior exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria 5,253 kilogramos de hilado continuo de triacetato de 75 deniers brillante y 5,447 kilogramos de hilado continuo de triacetato de 150 deniers mate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria a «O. Mustad y Cia., S. R. C.», para importación de fermachine de acero no especial por exportaciones de clavos de herrar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Cia., S. R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero no especial como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de clavos de herrar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «O. Mustad y Cia., S. R. C.», con domicilio en San Blas, 16, Tolosa (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero no especial como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de clavos de herrar con destino a la exportación.

Segundo.—A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos de clavos exportados podrán importarse 110 kilogramos de fermachine de acero no especial.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoraciones vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.